

NOTA CONSEJO ASESOR PLAN TERRITORIAL PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Habiéndose declarado la emergencia con fecha 13 de marzo de 2020 ante la situación extraordinaria motivada por la COVID-19 en la que se encuentra declarado la situación de gravedad uno, extendiéndose a todo el territorio de la Comunidad autónoma y manteniéndose constituidos sus órganos de dirección y coordinación, en reunión del Consejo Asesor del Plan Territorial de Protección Civil (Platercaex) del pasado día 29 de julio, se considera remitir a los municipios información resumen, referente a las medidas sanitarias correspondientes al nivel de alerta sanitaria 2, recogidas en la Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el DOE de 6 de mayo de 2021.

A su vez, se considera reiterar la necesidad de extremar la vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias así como de la legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. Haciendo mención expresa a la prohibición del consumo de alcohol en la vía pública. Así como al cumplimiento de los artículos 15 y 33 de la Ley 7/2019 en la organización de actividades recreativas y espectáculos públicos.

En periodos considerados de fiestas patronales, que bien, adecuadas a la normativa en materia de salud pública, puedan aumentar la población flotante en las poblaciones más pequeñas de nuestra región, se hace necesario extremar la vigilancia en las reuniones denominadas “peñas”, que deben considerarse actividades prohibidas, a menos que su actividad y funcionamiento este debidamente regulado.

La Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Artículo 3 define las actividades recreativas como aquellas actividades que congregan a un conjunto de personas con el objeto principal de implicarlas a participar en ellas o recibir los servicios que les son ofrecidos por las personas titulares o prestadoras, con fines de ocio, recreo, entretenimiento o diversión, aislada o simultáneamente con otras actividades distintas.

Por su parte, el Artículo 5.2.b excluye del ámbito de la misma “las celebraciones o actividades de carácter privado o familiar que no estén abiertas al público, salvo que se realicen en establecimientos públicos”. Esta circunstancia no sería de aplicación a las “Peñas”, ya que no se trata de actividades de carácter estrictamente privadas.

Sin olvidar lo establecido en la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia que castiga facilitar el consumo de alcohol a menores o el consumo en la vía pública. Igualmente, deben respetar lo establecido

entre otras normas, en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando oportuno reiterar los mensajes dirigidos a la población, recordando la necesidad de cumplir la normativa existente en materia sanitaria en estos momentos.